



**HONORABLE CABILDO DEL H. XXIII  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,  
BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-**

**SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL;  
SEÑORA SINDICA PROCURADORA;  
SEÑORAS REGIDORAS;  
SEÑORES REGIDORES;**

El suscrito, **PROFRA. DIANA CECILIA ROSA VELAZQUEZ**, en mi carácter de Regidora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5, 9, fracciones I y IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con los diversos 2, 5, 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 40, 44 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de acuerdo relativo a la:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8, 28 y 29 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.**

Lo anterior, al tenor y en razón de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha diecisiete de mayo de 2013, se creó el Reglamento de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Tijuana, Baja California, mismo que fue debidamente publicado en el periódico oficial número 23, tomo CXX y tiene por objeto establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de



las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California. Siendo importante recalcar que es de suma importancia que dentro de la presente reglamentación exista claridad en cuanto a sus objetivos y conceptos. De ahí que dentro de las responsabilidades que adquirió la suscrita al momento de asumir el cargo que ostentó como Regidora y además presidente de la Comisión de Igualdad de Género sea la de revisar la correcta aplicación de las leyes y reglamentos a los que este H. Ayuntamiento está obligado y por ende aquellas normas que tengan relación a un más estrecha a la comisión que me honro en presidir.

De ahí que mediante la presente propuesta, se busca corregir lo relativo a lo establecido en los artículos 8, 28 y 29 del REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE, TIJUANA BAJA CALIFORNIA. Ya que dentro del mismo en la fracción XIII se establece el concepto del término **AGRESOR: La persona que ejerza cualquier modalidad de violencia contra la mujer, mismo concepto que se repite dentro de la fracción XVI del citado artículo, AGRESOR: La persona que ejerza cualquier modalidad de violencia contra la mujer.** De ahí que resulta necesario realizar la reforma al citado artículo derogando en su totalidad lo establecido dentro de la fracción XVI del mismo, en atención a las circunstancias y necesidades que se advierten. De igual se advierte dentro del reglamento que se pretende reformar en su artículo 27, el texto siguiente **“son órdenes de protección de emergencia, las siguientes”**:..... así como en su artículo 28 dice a la letra, **“son ordenar de protección preventivas”**..... y en el mismo orden de ideas en el artículo 28 al inicio del mismo se establece que, **“son ordenes de naturaleza civil, las siguientes”**...... Apreciándose con lo anterior que en artículo 29 la redacción correcta debe ser **“son órdenes de protección preventivas”** en lugar de **“son ordenar de protección preventivas”**, misma situación que existe en el artículo 29 donde la redacción correcta **“son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes”** en lugar de **“son ordenes de naturaleza civil, las siguientes”**, con lo anterior se pretende dar certeza jurídica a la interpretación de que sea objeto el reglamento que se pretende reformar en este momento, toda vez que de la misma depende la correcta aplicación del mismo.



En virtud de lo anterior, se exhibe el presente punto de acuerdo que contiene la iniciativa de reforma al artículo 8, 28 y 29 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California; por lo que:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”*

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: *“A. ATRIBUCIONES: ...II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...”*. De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**TERCERO.-** Cabe señalar, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California *“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”*.

**CUARTO.-** Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que *“Para el ejercicio de las*



*atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo”; de igual forma el artículo 44 del mismo ordenamiento, determina que “El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo”. Y por su parte el diverso 47, observa que “Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal”.*

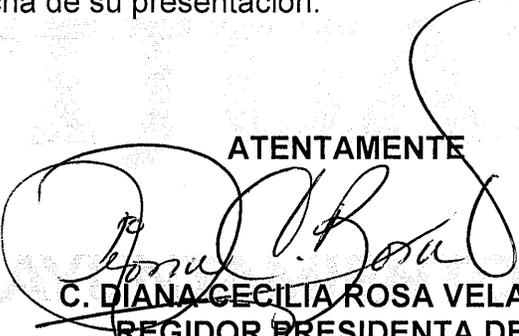
En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprueba turnar a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil el presente Punto de Acuerdo que contiene **EL PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 8, 28 Y 29 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, en los términos del Anexo Único que acompañan a la presente iniciativa, el cual se tienen como reproducidos como si se insertasen a la letra del presente.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

  
**C. DIANA GECILIA ROSA VELAZQUEZ**  
**REGIDOR PRESIDENTA DE LA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
**DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,**  
**BAJA CALIFORNIA**



## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 8.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. *Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;*
- II. *Ley Estatal: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;*
- III. *Reglamento: El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California;*
- IV. *SEDESOM: Secretaria de Desarrollo Social Municipal;*
- V. *INSTITUTO: Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.*
- V. *IMMUJER: Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;*
- VII. *DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.*

VIII. *Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres; Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California*

IX. *Sistema Municipal: el Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;*

X. *Programa Estatal: programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*

XI. *Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado; XII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;*

**XIII. Agresor: La persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer.**

XIV. *Modalidades de la Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;*



*XV. Misoginia: las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer;*

**XVI. DEROGADO.**

**ARTÍCULO 28.- Son órdenes de protección preventivas, las siguientes:**

*I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada o pública de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas legalmente, incluye las punzo cortantes y punzo contundentes;*

*II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;*

*III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;*

*IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;*

*V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;*

*VI.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio,*

*VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.*

**ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:**

*I.- La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes; Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California 12*

*II.- Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal;*

*III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;*

*IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y*

*V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.*



**COMPARATIVO**

**REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**  
Publicado en el Periódico Oficial No. 23, del 17 de mayo de 2013, tomo CXX

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>II. Ley Estatal: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;</p> <p>III. Reglamento: El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California;</p> <p>IV. SEDESOM: Secretaria de Desarrollo Social Municipal;</p> <p>V. INSTITUTO: Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.</p> <p>VI. IMMujER: Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;</p> <p>VII. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.</p> <p>VIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>De la I a la XIII...</p> <p>XIV. Modalidades de la Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;</p> <p>XV. Misoginia: las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer;</p> <p><b>XVI. DEROGADO</b></p> <p>XVII a la XX ....</p>



<p>IX. Sistema Municipal: el Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;</p>	
<p>X. Programa Estatal: programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>	
<p>XI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;</p>	
<p>XII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p>	
<p>XIII. Agresor: La persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;</p>	
<p>XIV. Modalidades de la Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;</p>	
<p>XV. Misoginia: las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer;</p>	
<p>XVI. Agresor: persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;</p>	
<p>XVII. Derechos Humanos de las Mujeres: son los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en la Legislación Mexicana, las</p>	



<p>Convenciones e instrumentos internacionales en materia de discriminación y Violencia de Género.</p>	
<p>XVIII. Perspectiva de Género; concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, incorporando una visión analítica y política en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.</p>	
<p>XIX. Empoderamiento.- es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.</p>	
<p>XX. Refugios: Albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia;</p>	



VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 28.- Son ordenar de protección preventivas, las siguientes:</b> I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada o pública de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas legalmente, incluye las punzo cortantes y punzo contundentes;</p> <p>II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;</p> <p>IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;</p> <p>V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;</p> <p>VI.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio,</p> <p>VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.- Son órdenes de protección preventivas, las siguientes:</b> I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada o pública de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas legalmente, incluye las punzo cortantes y punzo contundentes;</p> <p>II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;</p> <p>IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;</p> <p>V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;</p> <p>VI.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio,</p> <p>VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p>



VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 29.- Son ordenes de naturaleza civil, las siguientes:</b></p> <p>I.- La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes; Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California 12</p> <p>II.- Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:</b></p> <p>I.- La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes; Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California 12</p> <p>II.- Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>